

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de mayo de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Medio Ambiente

6257 ORDEN de 9 de mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de ayudas a corporaciones locales para instalaciones de gestión y tratamiento de residuos.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobados por Ley 7/1993, de 22 de diciembre, aparece consignado en el Programa 442-A, Servicio de Calidad Ambiental, el correspondiente crédito presupuestario destinado a Corporaciones Locales para instalaciones de gestión y tratamiento de residuos.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1 - Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las Corporaciones Locales para instalaciones de gestión y tratamiento de residuos, con cargo a la partida 12.03.442A-761. del Presupuesto de Gastos para 1994 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 16.000.000 de pesetas.

2.- Se entenderá por «gestión» a los efectos de esta orden, la recogida, el almacenamiento, el transporte, el tratamiento, la eliminación y las operaciones de transformación necesarias para la reutilización, recuperación o reciclaje de los residuos, así como la vigilancia de estas operaciones, y de los lugares de descarga después de su cierre.

Artículo 2 - Solicitudes y documentación.

Las Corporaciones Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud conforme al modelo anexo dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica de las mismas.

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno, por el cual se solicita la ayuda para la mejora de la instalación de gestión y tratamiento de residuos.

- Memoria descriptiva de los actuales niveles de gestión de residuos sólidos, prestados por la Corporación Local solicitante.

- Memoria justificativa de su idoneidad y dimensionado de la Instalación para la cual se solicita la subvención.

- Memoria presupuestada-estimada de las inversiones a realizar.

Artículo 3 - Tramitación.

La Dirección General de Protección Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, pudiendo, en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo 4 - Criterios de valoración de las peticiones.

Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) Ámbito de actuación.

b) Grado de mejora con respecto a la situación actual aportado por la inversión propuesta.

c) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.

Artículo 5 - Concesión.

1.- La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta debidamente razonada por el Director General de Protección Ambiental al Consejero de Medio Ambiente.

2.- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.

Artículo 6 - Silencio negativo.

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 7 - Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar su aplicación ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los apartados tercero y siguientes de la Orden de 15 de mayo de 1988 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 8 - Inspección y control.

Por técnicos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de Intervención General

de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9 - Obtención de otras ayudas.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a a desarrollar por el beneficiario.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de mayo de 1994.—El Consejero, **Antonio Soler Andrés**.

3. Otras disposiciones

Presidencia

Secretaría Técnica

6262 RESOLUCIÓN de la Secretaría Técnica de Presidencia por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de abril de 1994, otorgando a la Asociación de Profesionales de la Peluquería de Murcia autorización para uso del diseño simplificado del logotipo identificativo de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de abril ha adoptado el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

«Vista la petición formulada por don José Almagro Cobacho, presidente de la Asociación de Profesionales de la Peluquería de Murcia y en nombre de la misma, para la utilización del logotipo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Considerando que el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su artículo 5.3, regula su utilización por otros organismos y particulares.

Se autoriza a la Asociación de Profesionales de la Peluquería de Murcia la utilización del logotipo identificativo de la Comunidad Autónoma.

La utilización del logotipo se efectuará conforme a las disposiciones y definición que se establecen en el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, que lo aprueba.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el mismo día de su publicación, conforme dispone el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, podrá, no obstante, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Murcia a 10 de mayo de 1994.—El Secretario Técnico de Presidencia, **Jesús Quesada Alcázar**.

6263 RESOLUCIÓN de la Secretaría Técnica de Presidencia por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de abril de 1994, otorgando a la publicación «El Periódico de Comercio y Hostelería de la Región de Murcia autorización para uso del diseño simplificado del Escudo de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de abril ha adoptado el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

«Vista la petición formulada por don José Jara Sánchez, en representación de la publicación «El Periódico de Comercio y Hostelería de la Región de Murcia» para la utilización del diseño simplificado del escudo regional.

Considerando que el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su artículo 5.3, regula su utilización por otros organismos y particulares, previa autorización, sin que en ningún caso puedan introducirse alteraciones en los colores ni en la distribución y composición de las figuras.

Se autoriza a la publicación «El Periódico de Comercio y Hostelería de la Región de Murcia la utilización del diseño simplificado del escudo regional.

La utilización del escudo simplificado se efectuará conforme a las disposiciones y definición que se establecen en el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, que lo aprueba.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el mismo día de su publicación, conforme dispone el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, podrá, no obstante, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Murcia a 10 de mayo de 1994.—El Secretario Técnico de Presidencia, **Jesús Quesada Alcázar**.